**MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL**
**DECRETO NÚMERO ____ DE 2009**
**(  )**

"Por medio del cual se expiden normas sobre el contrato de aprendizaje"
**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y los artículos 30 y 32 de la Ley 789 de 2002

**DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Modificase el Parágrafo 1º del artículo 11 del Decreto 933 de 2003, el cual queda así:

**"Parágrafo 1º.** Los empleadores no exceptuados de contratar aprendices podrán aumentar voluntariamente el número de aprendices patrocinados con alumnos del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, en la siguiente proporción, siempre y cuando no hayan reducido el número de empleados vinculados a la empresa en los tres meses anteriores a la fecha en que se solicite al SENA la aplicación del beneficio, ni reduzcan la nómina durante la vigencia de los contratos de aprendizaje:

Empresas entre 1 y 14 empleados, desde 1 aprendiz hasta el 50% del número total de empleados de la respectiva empresa.

Empresas entre 15 y 50 empleados, hasta el 40% del número total de empleados de la respectiva empresa.

Empresas entre 51 y 200 empleados, hasta el 30% del número total de empleados de la respectiva empresa.

Empresas con más de 200 empleados, hasta el 20% del número total de empleados de la respectiva empresa.

La empresa que decida incrementar el número de aprendices, debe informarlo a la Regional del SENA donde funcione su domicilio principal, precisando el número de aprendices que requiere y su especialidad.

Las condiciones del contrato de aprendizaje, las obligaciones de la empresa y las obligaciones y derechos de los aprendices a que se refiere este artículo son las mismas que las de los aprendices contratados en cumplimiento de la cuota de aprendizaje.

La comprobación del incumplimiento por parte de la empresa de una de las obligaciones señaladas en este Decreto, relacionadas con la planta de empleados o los contratos de aprendizaje, dará lugar a la culminación del beneficio por parte del SENA, sin perjuicio del cumplimiento de la cuota de aprendices que la empresa esté obligada a cumplir. El SENA determinará la viabilidad de reanudar posteriormente el beneficio."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial, modifica el parágrafo 1º del artículo 11 del Decreto 933 de 2003 y deroga el parágrafo 3º del mismo artículo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C.,

**EL MINISTRO DE LA PROTECCION SOCIAL**

DIEGO PALACIO BETANCOURT